

ra, respectivamente, y como servicios al Estado los prestados consecutivamente en la Secretaría de la Junta local de Prisiones y Junta de Patronato de reclusos y libertos de Madrid y Dirección general de Prisiones, desde las fechas de sus respectivos nombramientos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Las nuevas necesidades monetarias que han sido consecuencia de la guerra y de la distribución más igualitaria de la riqueza nacional obligan constantemente al Gobierno a adoptar medidas que atiendan a esas necesidades. Entre ellas descuella en primer término la mayor demanda de monedas divisionarias de una y dos pesetas, por efecto de una circulación más rápida y extensa y un número más considerable de pequeñas transacciones impuesto por las condiciones en que ahora se desarrolla el comercio al detall.

No sería prudente en las circunstancias actuales ampliar la acuñación de moneda de plata, aprovechando las abundantes existencias de este metal en las cajas del Banco Nacional, plata que podría ser exportada subrepticamente, sustrayéndose así, en forma clandestina, recursos positivos al país, los cuales hoy deben ponerse en su totalidad bajo el absoluto control de las autoridades para los fines nacionales. Por esa causa, el Gobierno, debidamente asesorado por elementos técnicos competentes, ha resuelto que las mayores necesidades de moneda divisionaria que el mercado acusa sean atendidas, como han hecho otros países para piezas de semejante valor, por medio de la acuñación de una moneda que, poseyendo para el público todas las garantías y prerrogativas de cualquier otra moneda de curso legal, cumpla las condiciones técnicas requeridas. El metal que, según informe competente, sirve mejor para el caso es un bronce de aluminio de las características que se establecen en la parte dispositiva de este Decreto, y que son análogas a las del metal empleado en Francia con el mismo fin.

En consecuencia, de acuerdo con el

Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para hacer acuñar y poner en circulación, por los medios normales, nuevas monedas del valor de una y dos pesetas cada pieza, formadas de una aleación de cobre y aluminio con novecientas veinticinco milésimas de cobre y setenta y cinco de aluminio, hasta el límite de cien millones de pesetas.

Artículo segundo. El tamaño y peso aproximados de dichas monedas será: monedas de una peseta, diámetro veintitrés milímetros, peso cinco gramos; monedas de dos pesetas, diámetro veintisiete milímetros, peso diez gramos.

La forma de las mismas será redonda, con el borde crecido, canto estriado, llevando en el anverso una cabeza de mujer y la inscripción: «República española», y en el reverso un ramo de vid y la inscripción: «Una peseta» o «Dos pesetas», respectivamente, con la cifra del año de acuñación.

Artículo tercero. Las citadas monedas circularán en concurrencia con las actuales de plata del mismo valor y con igual carácter legal.

Artículo cuarto. Las operaciones de acuñación estarán a cargo de la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Los gastos de acuñación se librarán con cargo a los créditos consignados en el capítulo tercero, artículo quinto de la Sección décimocuarta del vigente Presupuesto de gastos y los beneficios de acuñación se abonarán al capítulo quinto, artículo único de la Sección tercera del Presupuesto de ingresos.

Artículo quinto. De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes de la República.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar al Capitán de Fragata don Enrique Navarro y Mar-

gati, Jefe de las fuerzas navales del Cantábrico.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Marina,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en los Decretos de doce y diez y seis de Septiembre, de diez y seis de Octubre del pasado año y catorce de Enero y trece de Febrero del corriente, se reponen en sus respectivos empleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes, por haberse acreditado que han permanecido invariablemente fieles al régimen, el siguiente personal de la Armada:

Capitán de Corbeta don Juan J. Jauregui Gil-Delgado.

Comandante de Ingenieros don Antonio Galvache Cerón.

Segundo Maquinista don Joaquín Mora Rosende.

Auxiliar segundo Sanidad don José Vidal Espiñeira, y

Buzo de primera Pascual Iniesta Martínez.

Artículo segundo. Este Decreto surtirá sus efectos desde las respectivas fechas en que fueron baja en la Armada, quienes aparecen comprendidos en él.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Marina,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Jefes y Oficiales de la disuelta Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Luis Villena Ramos y termina con don Sebastián Carretero Polo, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes actual, sin perjuicio de lo que en su día resulte de